



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

**SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS
TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con prestaciones contenidas en la Condiciones Generales de Trabajo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció únicamente por un requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá pronunciarse respecto del numeral 2 de la solicitud, así como remitir formalmente la solicitud a la Procuraduría Social.



PALABRAS CLAVE

Condiciones, trabajo, procuraduría, sindicato, competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

En la Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0259/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091594823000034**, mediante la cual se solicitó al **Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal** lo siguiente:

“Con relación a la Resolución de fecha trece de junio de 2023, que recayó a las promociones 38972,52951, 56153 y 60251, mediante la cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió toma de nota de alta de 14 trabajadores como miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05, al respecto, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05.

2. Con relación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que en su artículo 2, segundo párrafo, a la letra dice: Las prestaciones contenidas en las presentes condiciones, serán otorgadas a los trabajadores seis meses después de que el Tribunal notifique al Sindicato la afiliación al mismo. Al respecto, solicito se me informe cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **SDTPS/INFO/0034/2023**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría social del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y de conformidad a lo establecido en los artículos 1. 6 fracción XLI, 21, 22 y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en cumplimiento a la Solicitud de Acceso de Información Pública, identificada con número de folio 091594823000034, ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, curso mediante el cual solicita:

(...) Con relación a la Resolución de fecha trece de junio de 2023, que recayó a las promociones 38972,52951, 56153 y 60251, mediante la cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emitió toma de nota de alta de 14 trabajadores como miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05, al respecto, SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

1. Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05.

Conforme a lo anterior, se comunica que la fecha es el 6 de julio de 2023.

2. Con relación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que en su artículo 2, segundo párrafo, a la letra dice: Las prestaciones contenidas en las presentes condiciones, serán otorgadas a los trabajadores seis meses después de que el Tribunal notifique al Sindicato la afiliación al mismo. Al respecto, solicito se me informe cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. (...) sic



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Representación Sindical, hace de su conocimiento que después de un estudio y análisis de su segunda pregunta, esta Unidad ha considerado la competencia parcial para atender dicha pregunta por parte de este Sujeto Obligado, teniendo como fundamento el artículo 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En este sentido, se le exhorta para que ingrese su solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Bajo este tenor, se le proporcionan los datos de contacto:

Responsable de la Unidad de Transparencia	Lic. David Guzmán Corroviñas
Contacto	ut_prosoc@cdmx.gob.mx
Dirección:	Calle Mifla 250, Colonia Vértiz Navarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, Piso 10 Ciudad de México

finalmente, se reitera que esta Representación Sindical obedece lo conferido en el artículo 2 de sus estatutos, que a la letra dice:

Artículo 2.- *EL OBJETO de este Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los que lo integren, así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes y de dependencia donde prestan sus servicios.*

...”

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En la supuesta respuesta del Sindicato, no da respuesta al punto 2 en cambio me da los datos de contacto de la UT de la Procuraduría Social cuando, si realmente tiene la certeza el Sindicato que lo tiene la Procuraduría Social debió enviarla directamente el Sindicato por los medios señalados por la ley y si se la pido a el Sindicato es porque también la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

debe tener el sindicato lo que viola mi derecho a saber. Y solicito al sindicato que el medio de notificaciones por parte del Sindicato sea únicamente por este medio. Gracias.” (sic)

IV. Turno. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0259/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0259/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello.

VII. Cierre. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

Se requirió	En respuesta:
Fecha en que la Resolución en comento, fue notificada al Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal R.S. 2/05.	Informó que la fecha es el 6 de julio de 2023
Al respecto, solicito se me informe cual es el periodo de seis meses que tienen que esperar los 14 trabajadores afiliados para que les sean otorgadas las prestaciones	Menciono tener competencia parcial para dicha pregunta, no obstante, no se advierte su pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones, únicamente realiza la sugerencia de la remisión de la solicitud a la Procuraduría Social.

Agravios: Por la información incompleta, al manifestar “no da respuesta al punto 2 en cambio me da los datos de contacto de la UT de la Procuraduría Social”.

Sin que, de lo anterior se advirtiera que la parte recurrente hubiese emitido agravio alguno respecto del requerimiento identificado con el numeral 1.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE5., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Alegatos: El sujeto obligado no realizó manifestación alguna en relación al presente medio de impugnación.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **091594823000034**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado

Estatuto del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece lo siguiente:

“[...]

ARTÍCULO 1.- ARTÍCULO 1.- Se crea el Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constituyente y los lineamientos respectivos fijados por La ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes y de la dependencia donde prestan sus servicios.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal, será el ubicado en la Calle Jalapa No. 15, piso 6, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, sin perjuicio de que pudiera establecerse cualquier domicilio en cualquier Delegación Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Secretario de Organización:

- I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo;
- II. Llevar un registro general de los miembros del Sindicato, con todos los datos necesarios para el mejor desempeño de las labores del mismo;
- III. Sustituir al Secretario General en sus ausencias;
- IV. Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, mítines y demás actos sindicales;
- V. Despachar la correspondencia al exterior y entablar relaciones con otras agrupaciones gremiales, con visto bueno del (la) Secretario (a) General siempre que estas guarden similitud en los procesos con la agrupación;
- VI. Convocar con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias para la elección y renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones permanentes, y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo establecer el orden del día correspondiente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

- VII. Mantener actualizadas las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, Estatuto y todo aquello que sea de interés sindical general;
- VIII. Expedir y firmar junto con el Secretario General las credenciales de identificación de los agremiados; y
- IX. Atender, previo acuerdo con el Secretario General, los asuntos de las Oficinas Delegacionales que sean planteados al Comité Ejecutivo;
- X. Rendir informe de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo;
- XI. Las demás que se deriven de este estatuto y de otras disposiciones, por la naturaleza de sus funciones.

[...]

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre trabajadores y las autoridades de la Procuraduría;
- II. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo en colaboración con el Secretario General y Secretario de Organización;
- III. Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón de la Procuraduría;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar las condiciones de trabajo, de los miembros de la organización;
- V. Informar al Pleno del Comité Ejecutivo, sobre los problemas de su competencia a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución;
- VI. Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con el Sindicato;
- VII. Vigilar la debida integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
- VIII. Conocer las solicitudes de cambio de adscripción y permutas planteadas por los miembros de la organización;
- IX. Vigilar la ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón de las decisiones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón, así como por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y Capacitación;
- X. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones;
- XI. Suplir las ausencias del Secretario de Organización; y

En este punto cabe resaltar que el sujeto obligado en su respuesta señaló considerar la competencia parcial del requerimiento 2, sugiriendo la remisión a la Procuraduría Social, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que el Sindicato cuenta con al menos dos unidades administrativas, las cuales, **resultan ser competentes para conocer de la información solicitada**, no obstante, únicamente se limitó a sugerir a la persona ahora recurrente a remitir su solicitud a la Procuraduría Social.

Sobre la competencia, del Sindicato, se desprende que son facultades del sujeto obligado el tener la información de interés de la persona solicitante, así también se advierte una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

posible competencia parcial con la Procuraduría Social, de conformidad con su Manual Administrativo:

Subdirección Administración y Finanzas.

Planear, organizar, dirigir y evaluar cada una de las actividades de las Jefaturas de Unidad Departamental que dependen de la Subdirección de Administración y Finanzas, así como al proporcionar los Recursos Financieros, Humanos, Materiales y de Servicios a las Unidades Administrativas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para el cumplimiento al desempeño y desarrollo de las funciones encomendadas así como, vigilar que dichos recursos sean recibidos de conformidad y administrados acorde a la Ley para los fines estipulados.

- Revisar en coordinación con el Área Jurídica, las Condiciones Generales de Trabajo y demás Normas Laborales, así como difundirlas al personal y vigilar su observancia.
- Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones Legales en Materia Laboral y atender las peticiones sugerencias y quejas que formulen los trabajadores por si o a través de sus representantes Sindicales.

Por lo anterior, resulta aplicable lo establecido en el criterio 03/2021

“... CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” (Sic)

Ante ello, este Órgano determina FUNDADO el agravio y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **MODIFICAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas competentes y de una respuesta al numeral 2 de la solicitud.
- Vía correo electrónico Institucional, remita la solicitud de información a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se pronuncie de lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0259/2024

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legal